



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2106 DE 2024

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Edna Juliana Avellaneda Ayala en contra de la Resolución No. 1387 del 20 de junio de 2024”

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, de organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en cumplimiento facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 491 del 28 de mayo de 2024, efectuó los traslados de docentes y directivo docente de las instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales de la ley colombiana.

I ANTECEDENTES

La señora Edna Juliana Avellaneda Ayala, identificada con cédula de ciudadanía 1.095.797.864, nombrada como Directivo Docente Coordinador en propiedad PDET, I.E. La Victoria - sede principal - I.E. La Victoria del municipio de Cantagallo, y presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento de esta secretaria, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Atendiendo a la solicitud, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar, conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 491 del 18 de mayo de 2024 mediante Resolución N°1387 del 20 de junio de 2024, reconoció temporalmente la condición de amenazada y procedió a comisionar a la docente a la Institución Educativa San Lucas - sede principal - del municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar.

La señora Edna Juliana Avellaneda Ayala, fue notificada del acto administrativo el 25 de junio de 2024, y conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra la Resolución N° 1387 de 2024, en los siguientes términos:

(...)



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2106 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Edna Juliana Avellaneda Ayala en contra de la Resolución No. 1387 del 20 de junio de 2024"

resulta paradójico que en la resolución No. 1387 del 20/06/2024, se invoque un precepto constitucional es decir el artículo 2 ibidem, que habla de "Son fines esenciales del Estado" entre ellos la vida y la dignidad humana, es así que dentro del mismo acto administrativo de traslado en su resuelve se me reconozca calidad de amenazada, reconociendo que está en peligro mi vida, libertad, integridad, seguridad y dignidad.

Pero si se trata de que esos fines protejan y preserven mi vida se me envíe de comisión a otro sitio igual o peor en situación de orden público y con presencia, injerencia y disputa de los territorios de los grupos al margen de la ley y bajo el dominio del grupo que me amenazo; puedo decir de manera coloquial que salí de la boca del Lobo para llegar a la boca del León.

Corolario de lo anterior puedo señalar dentro de mi situación como factores determinantes de salud física y mental que me pueden desencadenar situaciones adversas: fui diagnosticada por el médico tratante con trastorno de adaptación al lugar de trabajo. Estas situaciones de alteración de mi hijo se han agudizado debido a que, al verme en constante estrés laboral, personal y social, con ataques de pánico, ansiedad y depresión por las amenazas de muerte en mi contra, esto ha repercutido en su estabilidad emocional y piensa que me van a matar.

En referencia a la situación de dependencia económica de mi madre la señora IRENE AYALA, de 66 años de edad, depende económicamente de mí y es quien actualmente cuida de mi hijo, debido a la situación de salud y especial atención que requiere.

Pretensiones

- 1. Solicito de manera respetuosa mantener la estabilidad laboral, socioeconómica y se conceda mi traslado en menor tiempo posible al Departamento de Santander, más específicamente en el área metropolitana de la ciudad de Bucaramanga, donde se me garantice la protección de mis derechos fundamentales donde no se ponga en riesgo la Vida, libertad, integridad física, emocional y seguridad a manos de grupos armados ilegales o zonas de mayor riesgo de violencia y en este modo se ordene la reubicación inmediata a algún establecimiento educativo solicitado de los entes territoriales (Bucaramanga - Piedecuesta – Floridablanca – Girón).*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2106 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Edna Juliana Avellaneda Ayala en contra de la Resolución No. 1387 del 20 de junio de 2024"

- 2. De igual manera como consecuencia de lo anterior se declare la revocatoria del acto administrativo de la resolución No. 1387 del 20/06/2024.*

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Edna Juliana Avellaneda Ayala, fue notificada de la Resolución N° 1385 del 2024, por correo electrónico suministrado eavellaneda29@gmail.com el 25 de junio de la misma anualidad.

Encontrándose dentro del término legal dispuesto en el artículo 76 del CPACA, por medio de correo electrónico, presentó recurso de reposición contra el acto administrativo referido el 08 julio de 2024.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se imparte el trámite correspondiente al Recurso de Reposición presentado según lo establece:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**

(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

III MARCO NORMATIVO



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2106 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Edna Juliana Avellaneda Ayala en contra de la Resolución No. 1387 del 20 de junio de 2024"

Frente a los argumentos expuestos por la recurrente, sea lo primero indicar de acuerdo con el fundamento normativo, el Decreto 1782 de 2013 *"Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones."*, dispone:

"ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2106 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Edna Juliana Avellaneda Ayala en contra de la Resolución No. 1387 del 20 de junio de 2024"

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida."

Que, el Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. "El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos".

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. ibidem, señala que: "Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro".

Que, el artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

"Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2106 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Edna Juliana Avellaneda Ayala en contra de la Resolución No. 1387 del 20 de junio de 2024"

para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección".

Que el reconocimiento temporal de amenazada a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *"el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio." (subrayado fuera de texto)

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, la Secretaria de Privada de la Gobernación de Bolívar reconoció temporalmente la condición de amenazado a la señora Edna Juliana Avellaneda Ayala, por el término de tres meses en cumplimiento del deber legal, otorgó la comisión de servicios a otra Institución educativa con el fin de implementar las acciones necesarias para



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2106 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Edna Juliana Avellaneda Ayala en contra de la Resolución No. 1387 del 20 de junio de 2024"

salvaguardar la vida e integridad de la docente hasta tanto se profiera la evaluación del nivel de riesgo de la Unidad Nacional de Protección.

Es de aclarar que la persona amenazada adquiere un estatus de protección constitucional y en este caso, ser docente el ente nominador con sujeción la ley ejecutó las acciones positivas para salvaguardar la vida e integridad de quien puso en conocimiento los hechos victimizantes en el ejercicio de sus funciones y como la tal la comisión de servicios otorgada a la Edna Juliana Avellaneda Ayala se ciñó al estudio técnico de asignaciones y necesidades académicas de la planta de directivos docentes y dada la naturaleza de su vinculación a través del programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) del Departamento de Bolívar, entre municipios e instituciones que cumplen con estos criterios establecidos en la Resolución 4972 de 2018, elaborado por la Dirección de Planta y establecimientos educativos de la Secretaría de Educación.

El despacho advierte, que el ente nominador como acción positiva ante el reconocimiento temporal de amenaza a la docente otorgó la comisión al municipio de Santa Rosa del Sur para salvaguardar la vida e integridad del docente, teniendo en cuenta la ubicación geográfica entre los dos municipios y la disponibilidad de plazas de directivos docentes con programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) del Departamento de Bolívar.

El traslado temporal al Municipio de Santa Rosa debe obedecer a la necesidad salvaguardar la vida e integridad del docente, en cumplimiento a los parámetros legales para tal efecto y garantizando la continuidad de la prestación del servicio educativo de acuerdo a la disponibilidad de plazas directivos docentes que para este caso corresponde a la Institución Educativa San Lucas - sede principal del municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar hasta que tanto el estudio de riesgo emitido por parte de la autoridad competente, permita concluir que no existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la acción positiva del ente nominador en salvaguardar la integridad física del directivo docente, puesto que entre el lugar de origen de la amenaza y el nuevo establecimiento educativo existen aproximadamente 100 km de distancia. Por el contrario, de acuerdo a lo narrado da la impresión que se refiere a que el lugar de la comisión se encuentra distante al lugar donde reside su familia, mencionando además la existencia de plazas docentes fuera de la jurisdicción territorial del Departamento de Bolívar.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2106 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Edna Juliana Avellaneda Ayala en contra de la Resolución No. 1387 del 20 de junio de 2024"

Por consiguiente, la solicitud de amparo ante amenaza fue resuelta dentro de las facultades nominadoras para otorgar el traslado ante la condición temporal del docente amenazado para salvaguardar la vida e integridad de la señora Edna Avellaneda Ayala, por la situación expuesta dentro de los parámetros legales al garantizar la especial protección al amenazado y manteniendo la continuidad en la prestación del servicio educativo de los niñas, niñas y jóvenes sede principal de la Institución Educativa San Lucas ubicada en el municipio de Santa Rosa del Sur.

Ahora bien, con relación al estado de salud física y mental que padece y sobre el diagnóstico neuropsicológico de su hijo, existe un procedimiento legal de traslado para este caso especial, al cual se abre la posibilidad al recurrente para que proceda a surtirlo, en caso de ser necesario conforme al artículo 22 de la ley 715 de 2001 y en concordancia con el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

Conforme a los argumentos presentados por el directivo docente frente a la resolución recurrida, la motivación del acto recurrido obedeció a circunstancias objetivas analizadas bajo las reglas de la sana crítica, derivadas y relacionadas con el servicio docente, en cumplimiento del marco normativo y cobijado por las competencias y jurisdicción territorial correspondiente, por lo que no se vislumbra un argumento plausible para proceder a reponer el acto recurrido.

V. DISPOSICIONES FINALES

Teniendo en cuenta la fecha de notificación de la Resolución N° 1260 de 2024 recurrida y presentación del recurso este despacho decide de fondo sobre el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 76, 77, 79 y 80 de la Ley 1437 del 2011.

Contra el acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto y este despacho de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, en ejercicio disposiciones legales y las facultades delegadas en el Decreto N° 491 de 2024 concluye el caso en estudio en los siguientes términos:

La Ley 1437 de 2011, establece las reglas de procedencia de los recursos contra los actos administrativos, en el artículo 74, así:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2106 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Edna Juliana Avellaneda Ayala en contra de la Resolución No. 1387 del 20 de junio de 2024"

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por la señora Edna Juliana Avellaneda Ayala, en virtud de las disposiciones legales y los argumentos expuestos no es procedente reponer la Resolución N° 1260 de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución N° 1387 de 2024, objeto de recurso presentado por la señora EDNA JULIANA AVELLANEDA AYALA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.797.864.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus partes la Resolución N° 1387 de 2024, objeto de recurso presentado por la señora EDNA JULIANA AVELLANEDA AYALA.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, al correo electrónico: eavellaneda29@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 26 días de agosto de 2024

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar

Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez – Asesor Sec. Privada

Vo.Bo. Verónica Monterrosa Torres – Secretaria de Educación

Revisó: Katherine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina – Asesora